**SCI-735-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **14 de agosto de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 14, del 14 de agosto de 2019. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de “Ley General de la Alianza Público Privada (APP)”, Expediente No. 20.916** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, indica:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

1. El Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i), señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correo electrónico-AL-C20993-070-2019**,** con fecha de recibido 14 de junio de 2019, suscrito por la Señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, dirigido el Dr. Julio C. Calvo Alvarado, Rector, trasladado al Consejo Institucional, en el cual la Comisión Especial de Infraestructura dispone consultar el criterio sobre el Proyecto de “Ley General de la Alianza Público Privada (APP), Expediente No. 20.916.
2. La recepción del Proyecto de “Ley General de la Alianza Público Privada (APP), Expediente No. 20.91,6 fue conocida por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria 3124 del 19 de junio de 2019 y se acordó trasladarlo a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio Asesoría Legal-311-2019 del 25 de junio de 2019, mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal emite criterio sobre el Proyecto “Ley General de la Alianza Público Privada (APP), Expediente No. 20.916.
4. La Comisión de Estatuto analizó en la reunión 300-2019, realizada el 09 de agosto de 2019, el contenido del Proyecto de “Ley General de la Alianza Público Privada (APP), Expediente No. 20.916 y del oficio Asesoría Legal-311-2019 y dictaminó de la siguiente manera:

*“El proyecto de ley No. 20.196 contiene un elemento que amenaza la autonomía universitaria, dado que el inciso 3 del artículo 14 establece que “3-  En el caso de los proyectos vinculados a innovación y desarrollo tecnológico, se requerirá además, la previa aprobación del Ministerio de Ciencia y Tecnología mediante el procedimiento que se indicará en el reglamento de esta ley. Para el análisis y aprobación de estos proyectos el Ministerio deberá ajustarse a los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación previstos en esa ley”, lo que somete a las universidades estatales a la aprobación previa del Ministerio de Ciencia y Tecnología en menoscabo de la independencia para el desempeño de sus funciones que les garantiza el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

*Se recomienda solicitar que la redacción de ese punto sea la siguiente:*

*3- En el caso de los proyectos vinculados a innovación y desarrollo tecnológico,* ***salvo los que desarrollen las universidades estatales****, se requerirá además, la previa aprobación del Ministerio de Ciencia y Tecnología mediante el procedimiento que se indicará en el reglamento de esta ley. Para el análisis y aprobación de estos proyectos el Ministerio deberá ajustarse a los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación previstos en esa ley”.*

**SE ACUERDA:**

1. Comunicar a la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Se solicita** |
| **20.916** | **Proyecto de “Ley General de la Alianza Público Privada (APP)** | Sí | Modificar la redacción del punto 3 del artículo 14 de manera que se lea como sigue:  3- En el caso de los proyectos vinculados con innovación y desarrollo tecnológico, **salvo los que desarrollen las universidades estatales**, se requerirá además, la previa aprobación del Ministerio de Ciencia y Tecnología mediante el procedimiento que se indicará en el reglamento de esta ley. Para el análisis y aprobación de estos proyectos el Ministerio deberá ajustarse a los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación previstos en esa ley. |

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyecto– Ley- Expediente 20.916

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars